Rawson, 3 de Diciembre de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados **"S., R. s/ Abuso Sexual" (Expediente número 100.110, folio 1, año 2015, letra S; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 6260)** donde a fojas 1/13 interpuso queja L. M. P. contra el auto interlocutorio dictado el nueve de Octubre del corriente año por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación extraordinaria interpuesta a fojas 149/57 del principal por el doctor P., en desmedro de la sentencia de fojas 132/44 de ese mismo Tribunal que confirmó la resolución 1895/2015. Ésta última, dictada el veintidós de Mayo del corriente año, no hizo lugar a la suspensión del proceso a prueba solicitada a favor de R. S..

Y CONSIDERANDO:

Que la A-quo ratificó la denegatoria de la suspensión del proceso a prueba, entre otros argumentos, en que "… tanto aquella oposición del Ministerio Público Fiscal debidamente fundada, como la consecuente decisión jurisdiccional adversa al acusado, deberán ser objeto de

///

confirmación en esta instancia, por ajustarse en un todo a los criterios que resultan de aplicación en esta materia, y que sigue el Tribunal que integro como así también la jurisprudencia actualmente mayoritaria, tanto a nivel provincial como nacional.”

Que, después, por medio de la resolución que impidió el progreso de la vía extraordinaria, la Cámara sostuvo que la impugnación de la defensa “… denota que su reproche no implica más que una reiteración de los argumentos expuestos el interponer la impugnación ordinaria, sin haber traído novedad alguna a lo analizado y resuelto, sin atacar directa y fundadamente la sentencia dictada por éste Tribunal…”.

Que, efectivamente, no puede prosperar el recurso ante la Sala si la instancia no posee fundamentos completos o si los fundamentos no demuestran la ilegalidad de cada uno de los motivos empleados en el fallo de la segunda instancia para confirmar el rechazo del pedido de suspensión del proceso a prueba articulado a favor del imputado. La inadmisibilidad es notoria ante la afirmación de los Vocales de que la procedencia del instituto mencionado depende,

///

entre otros requisitos, del consentimiento fundado y vinculante del Ministerio Público Fiscal, punto sobre el cual el escrito del remedio no incluye razones fácticas o jurídicas contrarias a tal sustento expreso de los señores Camaristas, incorporado también en la decisión cuestionada. La omisión, desde luego, justificó desestimar el remedio de excepción y sirve ahora para desechar la protesta.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESECHAR la protesta de fojas 1/13, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los Libros respectivos.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Ante mi: Leticia Daniela Vicente

///